



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1614

RADICACIÓN: 760013103005-2006-00022-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: Santiago Espinal Monsalve (cesionario)  
DEMANDADO: María Victoria Peña y otro

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito virtual, el apoderado de la parte actora solicitó que se fije fecha para la diligencia de remate, petición que se despachará de manera favorable, habida cuenta que los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-457246 y 370-457238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 448<sup>1</sup> del C.G.P y en virtud a que no hay peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo pendientes por resolver, tampoco terceros acreedores hipotecarios pendientes por notificar, y que no hay irregularidades que puedan acarrear nulidad, se fijará fecha para la subasta.

Los datos relevantes para llevar a cabo el remate precitado son los siguientes:

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación	760013103005-2006-00022-00
Demandante	Santiago Espinal Monsalve (cesionario)
Demandado (a)	María Victoria Peña y otro
Mandamiento de pago	Auto No. 169 de febrero 20 de 2006 (fl. 36-37)
Embargo	(fl. 43-54)
	370-457238 y 370-457246, ubicados en la carrera 27 diagonal 26 A-52, apartamento 301 y garaje No. 1, Edificio Peña PH de Cali
Secuestro	(fl.156 y vto.) bienes inmuebles Nos. 370-457238 y 370-457246.
Secuestre	Nehil Sánchez Duque, quien se ubica en la carrera 28 No. 50-122, celular 3155609534

<sup>1</sup> Artículo 448 del C.G.P Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y valuado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Avalúo inmueble	Auto No. 1894 del 26 de noviembre de 2021 (ID24)
370-457246	\$115.308.000.00
370-457238	\$11.769.000.00
Liquidación del crédito	Auto No. 3319 de 02 de diciembre de 2016 (fl.332), \$225.646.569.
Acreedor hipotecario	No
Remanentes	Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (fl. 517), fue cancelado
Concurrencia embargo	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali (fl. 334) Embargo crédito Fideicomiso (fl. 321)
Observaciones	Amparo de pobreza a favor de la señora María Victoria Peña

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

#### RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la audiencia de remate de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-457246 y 370-457238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el día 8 de noviembre de 2022, a las 10:00 A.M.

Matrícula	Avalúo	70%	40%
370-457246	\$115.308.000.00	\$80.715.600.00	\$46.123.200.00
370-457238	\$11.769.000.00	\$8.238.300.00	\$4.707.600.00

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes inmuebles que le pertenecen a la parte demandada. Asimismo, será postor hábil quien consigne previamente en el Banco Agrario en la cuenta de la Oficina de Apoyo No. 760012031801, el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en periódico de amplia circulación en la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate como lo indica el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora. Tener como base de la licitación el 70% del avalúo de los bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 448 del CGP.

La audiencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y en el protocolo de audiencias publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se sirva diligenciar el respectivo aviso y publicaciones, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P y remitirlo de manera virtual a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1611318d33a76b3bc3a6b38718c89a2bb7a448b41c2b6a1c9b2e95082e0cb2f5**

Documento generado en 10/10/2022 07:59:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1717

Radicación: 760013103010-2019-00219-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: José Freddy Quintana Flórez  
Demandado: Oscar Alfredo Perafán Alzate

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual el apoderado de la parte actora, solicitó se dé trámite al avalúo presentado en diciembre de 2021.

Revisado el expediente digital, se advierte que mediante auto No. 379 del 7 de marzo de 2022, este Despacho corrió traslado del avalúo comercial dado al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-405321, por lo tanto, se abstendrá el Despacho de acceder a lo pedido por el mandatario judicial de la parte demandante

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

**RESUELVE:**

UNICO: ABSTENERSE de acceder a lo pedido por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo anotado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO**

**Juez**

cmf

**Firmado Por:**

**Luz Stella Upegui Castillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 002 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c59e5d3c1545261f59be134f75bd9035c893b547ae2ac632d3cb924d2ebe70**

Documento generado en 05/10/2022 01:45:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1757

RADICACION: 760013103-011-2021-00006-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDO: Alba Lucía Sánchez de González  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta marzo de 2022, siempre y cuando no exista embargo de remanentes; asimismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos objeto de la ejecución a favor de la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, al observarse que no existe embargo de remanentes y como quiera que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por actualización de la obligación, haciendo la aclaración que los documentos base de ejecución en este proceso, serán entregados a la parte demandante dejando la constancia que la deuda continúa vigente.

De igual forma, es preciso indicar que no le es aplicable la Ley 1394 de 2010 por cuanto no se cumple con el requisito establecido en el literal C del artículo 3º de la norma en cita, en el sentido que el pago realizado por la parte ejecutada no cubrió la totalidad del crédito aquí perseguido, si en cuenta se tiene que la terminación a decretarse emana de la normalización de las cuotas en mora adeudadas por la parte demandada hasta el mes de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del proceso por restablecimiento de las cuotas en mora en los términos del artículo 461 del C.G.P. y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, así:

Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-971270 y 370-971363, propiedad de la demandada.	Auto No. 31 del 21/01/2021 (ID 06 Juzgado de origen) Oficio No. 40 del 21/01/2021 (ID 08 Juzgado de origen) Despacho comisorio No. 24 del 1º de octubre de 2021 (ID 20 Juzgado de origen)
---	---

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor de la entidad demandante y a costa de la misma, con la constancia expresa que la obligación permanece vigente quedando a paz y salvo por los intereses adeudados hasta marzo de 2022.

CUARTO: NO ORDENAR recaudo alguno por concepto del arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez se cumpla lo ordenado en esta providencia , previa anotación en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8112cd20d9ae62d4b0a3e011cefdb985ad4b6dc6603984fe0a6aa6afd4944f1a**

Documento generado en 10/10/2022 07:59:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1719

Radicación: 760013103012-2010-00078-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera  
Demandado: Mercedes del Carmen Amell Lozano

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual la EPS FAMISANAR a través de la Coordinadora de Soporte a clientes suministra los datos solicitados por este Despacho correspondientes a la demandada señora Mercedes del Carmen Amell Lozano.

De acuerdo con lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte actora la comunicación emitida por FAMISANAR EPS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

**RESUELVE:**

UNICO: PONER en conocimiento de la parte actora el anterior oficio proveniente de la EPS FAMISANAR, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO**

Juez

cml

**Firmado Por:**

**Luz Stella Upegui Castillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 002 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9e2141fa23aa434a0de8553efbb9a08b5aad4bad8fb48cfc95c9c7b1f61b09**

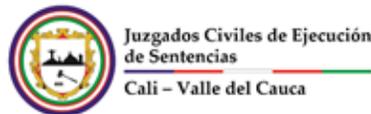
Documento generado en 05/10/2022 01:45:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: EPS Famisanar S.A.S. - Respuesta Radicado 1461835**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/07/2022 12:00

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Atencion CTI <atencion\_cti@famisanar.com.co>

**Enviado:** lunes, 18 de julio de 2022 11:52

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EPS Famisanar S.A.S. - Respuesta Radicado 1461835

Cordial Saludo,

Atentamente se adjunta la respuesta correspondiente a su solicitud.

Este correo es automático, favor no responder.

Cualquier información adicional, por favor contactarse a través de nuestros canales de comunicación habilitados.



## E.P.S. Famisanar S.A.S

Coordinación de Soporte al Cliente

Dirección de Operaciones Comerciales

Tel: 6 500 200 Ext. 2100

Correo: [atencion\\_cti@famisanar.com.co](mailto:atencion_cti@famisanar.com.co)

Dirección: Carrera 13A # 77A - 63



Lo invitamos a conocer nuestros Planes Complementarios en [www.famisanar.com.co](http://www.famisanar.com.co)

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, y contiene información privilegiada y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización indebida de copias, impresiones, retenciones, divulgaciones, reenvíos o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos sin la autorización correspondiente quedan estrictamente prohibidos y hará legalmente responsable a quien lo efectuó. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, EPS FAMISANAR S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Por favor, al respondernos cite el siguiente número: 921 Q-1461835

Bogotá, 18 de Julio de 2022

Señores:

**JUZGADO CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Q-1461835**

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECOECCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: 76001-3103-012-2010-00078-00

Respetados señores:

En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

**DATOS USUARIO SOLICITADO**

Identificación: CC 38437492

Nombres: MERCEDES DEL CARMEN AMELL LOZANO

Dirección: CLL 26 N 70 99 BARRIO LA PAMPA H

Mun/Depto: FUSAGASUGA CUNDINAMARCA

Teléfono: 3233133375-7435333--3233133375-3233133375

E mail: mercedesdelcarmen57@gmail.com

Estado Afiliación: ACTIVO

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Mora o Causa suspensión:

Fecha Afiliación: 01-Ago-21 Fecha Cancelación:

IPS: COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO FUSAGASUGA

**DATOS DE BENEFICIARIOS**

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe Afilia	Estado Afil.	Fe Ret	Fe Canc	Mora o Causa susp.
CC 16640344	JESUS ANIBAL RESTREPO VALENCIA	SEGUNDO COTIZA	Conyuge	01-Ago-21	ACTIVO			

**DATOS DE EMPLEADOR**

Identificación	Empleador	Correo Electrónico	Fe Ing	Fe Ret	Novedad
Dirección	Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	
NT 860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA	eps@segurosalfa.com.co	02-Jul-21		
AV CALLE 24 A 59 42 TORRE 4 PISO	7435333 - - 7435633 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 1,000,000	30	

Cordial saludo,

**DIANA MARCELA HERNANDEZ C**

Coordinadora Soporte a Clientes

**INFORMACION GENERADA DE LA BASE DE DATOS DE EPS FAMISANAR LTDA.**

Proyectó: SILCAMACHOD

"Finalmente, cualquier desacuerdo frente a la decisión adoptada por Famisanar, se puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de salud, sea esta la departamental, Distrital o local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control"



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1723

Radicación: 760013103012-2010-00258-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante Adriana María Gutiérrez Cardona  
Demandado: Buenaventura Jaramillo Osorio y otros

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual el Banco Agrario, emite respuesta sobre los depósitos judiciales consignados a órdenes de ese despacho y remite anexo donde se refleja los títulos que se encuentran pendientes de pago, cancelados por conversión y pagados en efectivo, para el presente asunto; documento que se pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes

De otro lado, el apoderado de la parte actora, presenta renuncia al poder a él otorgado; así las cosas, se advierte que la solicitud cumple con los requisitos del artículo 76 del C. General del Proceso, por lo tanto, se aceptará la renuncia deprecada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora, el anterior documento proveniente del Banco Agrario y se agrega al expediente de manera digital.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia deprecada por el doctor Hugo Nader Figueroa, como apoderado de la demandante señora Adriana María Gutiérrez Cardona, por lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

*cmf*

**Firmado Por:**  
**Luz Stella Upegui Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c036ade55176b643c314affe4acc1e5302381a500863029b9b7ad70b6a43d34**

Documento generado en 05/10/2022 01:45:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: RESPUESTA FINAL PQR 1744514**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 13:19



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Adriana Zapata Taborda <[adriana.zapatat@bancoagrario.gov.co](mailto:adriana.zapatat@bancoagrario.gov.co)>

**Enviado:** lunes, 11 de julio de 2022 12:20

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RESPUESTA FINAL PQR 1744514

Doctora

**LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Asunto: Su Auto No. 863 de fecha 2 de junio de 2022 y recibido en esta dependencia el 23 de junio de 2022.

Radicación: 760013103012-2010-00258-00

Clase De Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Adriana María Gutiérrez Cardona

Demandado: Buenaventura Jaramillo Osorio y otras

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1744514. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

*Por favor no responder este correo, no tiene respuesta, cualquier inquietud debe ser tramitada directamente con nuestros canales de servicio al cliente: Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000 o al correo electrónico [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)*

Cordialmente,



Area Operativa de Depósitos Especiales  
Gerencia Operativa de Convenios  
Vicepresidencia de Operaciones



☎ (601) 5945555

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 9  
Bogotá D.C., Colombia

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

**GOC-AODE-2022-13508**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctora  
**LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO**  
Juez  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali - Valle

Asunto: Su Auto No. 863 de fecha 2 de junio de 2022 y recibido en esta dependencia el 23 de junio de 2022.  
Radicación: 760013103012-2010-00258-00  
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Adriana María Gutiérrez Cardona  
Demandado: Buenaventura Jaramillo Osorio y otras

Respetada doctora Luz Stella:

En atención a lo citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, se evidenciaron depósitos judiciales constituidos donde figura como Demandada la señora María Victoria Madrid Ramírez identificada con el número de documento relacionado en su solicitud, en estado pendiente de pago, pagado y cancelado, con corte al 08 de julio de 2022. Información que detallamos en el archivo de Excel adjunto denominado "ANEXO PQR 1744514" y su clave de apertura es el número de documento perteneciente a María Victoria Madrid Ramírez sin puntos ni guiones.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los Consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los Consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co), y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com).

Cordialmente,



**JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS**  
Profesional Senior

[jose.contreras@bancoagrario.gov.co](mailto:jose.contreras@bancoagrario.gov.co)  
PBX: 57 (1) 5945555 aode-13290  
PQR 1744514

Proyectó: Adriana Zapata  
Revisó: Marlen Ospina.









JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1767

Radicación: 76001-31-03-012-2010-00347-00  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Inversora Imperio S.A.S.  
Demandado: Matilde Gicela Meneses Grain y otro

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, indebida notificación de su representada, señora Matilde Gicela Meneses Graín.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Indicó el apoderado que la sociedad Inversora Imperio S.A.S., mediante apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva con título hipotecario contra su poderdante, la que fue de conocimiento del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali Valle.

Que dicho Despacho judicial mediante auto No. 1416 del 12 de abril de 2009, aclarado mediante proveído No. 1468 del 23 de agosto de 2010, ordenó notificar el mandamiento de pago en la forma indicado en los artículos 315 a 320, 330 y 505 del otrora Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, se expidió la respectiva “*citación para notificación personal art. 315 C. de P. Civil*”, dirigida a la señora “*Matilde Gicela Meneses Grain – carrera 64 A No. 12 A – 32 edificio Cagime Cali – Valle*”, con el fin de que compareciera al proceso.

No obstante, posteriormente el apoderado judicial de la parte demandante presentó un escrito en el que aportó la constancia de entrega expedida por Servientrega, donde se cotejó que la dirección no existe o es incorrecta y, asimismo, informó que la demandada se localiza en la carrera 64 A No. 12 A – 30.

Resaltó que, una vez la parte actora allegó la constancia en la que se indicó que su poderdante no reside en la última dirección, solicitó el emplazamiento, el cual se ordenó en los siguientes términos:

*“... DISPONE: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO (Art.318 del C.P.C.) de la demandada señora MATILDE GISELA MENESES GRAIN, a fin de que comparezcan a recibir notificación personal del auto de Mandamiento de Pago conforme lo dispone el Artículo 318 del C.P.C. ...SEGUNDO: PUBLÍQUESE por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como **EL PAIS, EL TIEMPO o LA REPUBLICA** el día domingo, o radiodifundido en una de las emisoras de sintonía nacional como **CARACOL, RCN o TODELAR**, cualquier día entre las 6 a.m. y 11 p.m....”.*

Corolario, según la redacción del artículo 318 del C.P.C., consideró el togado que el emplazamiento no se ajusta a lo dispuesto en la normatividad en cita, teniendo en cuenta que:

*“a) No se atendió lo señalado por la Juez del Conocimiento quien en el auto referido dispuso expresamente: “PUBLÍQUESE por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como EL PAIS, EL TIEMPO o LA REPUBLICA el día domingo...”, como puede apreciarse, la publicación del emplazamiento en cuestión, se realizó en el “Diario OCCIDENTE”, periódico que no se encontraba incluido en las opciones señaladas por la Señora Juez en el auto de sustanciación referido.*

*b) Por otra parte, aunque en su memorial presentado el 23 de febrero de 2012, el apoderado judicial de la Demandante afirma que la página en la que aparece el emplazamiento, corresponde a un ejemplar del “periódico occidental del día Domingo 19 de febrero de 2012”, no existe certeza ni claridad al respecto, pues en efecto, en dicha página se pueden leer dos fechas: “sábado 18, domingo 19 de febrero de 2012”.*

*Por esa razón, de manera por demás confusa la Juez del Conocimiento del 24 de abril de 2012 expide un auto de sustanciación en el cual dispuso lo que transcribo textualmente en lo pertinente a continuación, sorpresivamente dejando de lado el mismo Despacho que la citada norma dispone perentoriamente que: “... Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ESTA SE HARÁ EL DÍA DOMINGO; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche...”, pues el 18 de febrero de 2012 cayó un día sábado...”, empero, igualmente, se ordenó agregar a los autos la publicación realizada el 18 de febrero de 2012, dando aplicación al artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.*

En consecuencia, solicitó que se declare, conforme con lo dispuesto en el artículo 140 numeral 8° del C.P.C., hoy artículo 108 y 132 numeral 8° del C.G.P., la nulidad que vicia el proceso, la cual es insubsanable y persiste hasta la fecha, ante la ausencia de emplazamiento de su poderdante en debida forma, que le impidió ejercer su defensa.

#### TRAMITE PROCESAL

A la solicitud de nulidad se le dio el trámite procesal previsto en el artículo 134 del C.G.P. y se corrió traslado por el término de tres (3) días.

#### REPLICA DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante guardó silencio.

## CONSIDERACIONES

Para atender la nulidad, resulta necesario invocar el artículo 133 del Código General, que a su tenor reza:

*“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

*PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que ese código establece.”.* (Subraya el Despacho).

A su vez, el artículo 135 ibidem, dispone:

*“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”.* (Subraya el Despacho).

De otro lado, el derogado Código de Procedimiento Civil, en su artículo 318, trataba lo referente a la notificación por emplazamiento, así:

*“Artículo 318.- Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.*

*El emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado.*
- 2. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que quien debe ser notificado se encuentra ausente y no se conoce su paradero.*
- 3. En los casos del numeral 4 del artículo 315.*

*El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio inscrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez. El juez deberá indicar en el auto respectivo, el nombre de al menos dos medios de comunicación de amplia circulación nacional que deban utilizarse.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y se la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.  
(...)"*. (Subraya el Despacho).

Igualmente, el autor Henry Sanabria Santos en su obra Nulidades en el Proceso Civil, en lo pertinente a la causal de nulidad por indebida notificación del demandado, refirió:

*“Es importante destacar que lo que esta causal de nulidad protege es la vigencia del derecho de defensa del demandado, y no simplemente la observancia de las formalidades con que el ordenamiento ha dotado al acto procesal de la notificación, de manera que la simple omisión de dichas formalidades no es lo que genera la nulidad, sino la verdadera vulneración de su derecho de defensa al no haber gozado de la oportunidad de defenderse por no enterarse de la existencia del proceso, como consecuencia de la indebida notificación.”*

En el presente asunto, la demandada Matilde Gicela Meneses, actuando por conducto de apoderado judicial, propuso la causal de nulidad contenida en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso – indebida notificación del demandado-, que considera se configuró ante los yerros acaecidos en el emplazamiento realizado por el extremo demandante, que posteriormente dio lugar a la asignación de curador ad litem para su representación y con ello, a la orden de seguir adelante la ejecución.

Conforme con el escenario propuesto, en principio, se debe decir que la nulidad presentada se enmarca dentro de los presupuestos de los artículos 134 y 135 de nuestro estatuto procesal, pues es la parte presuntamente afectada la que la alega y se encuentra en el término propuesto por la ley para ello. Además, expresó la causal por la que considera la afectación de su derecho y los hechos en que se fundamenta; no obstante, no presentó prueba alguna para sustentar la falencia procesal alegada.

Ahora bien, el togado argumentó que si se tiene en cuenta el numeral 4° del artículo 315 del derogado Código de Procedimiento Civil, que trataba sobre la notificación mediante emplazamiento *“EL JUEZ DEBERÁ INDICAR EN EL AUTO RESPECTIVO, EL NOMBRE DE AL MENOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL QUE DEBAN UTILIZARSE”* e igualmente, de ordenarse su realización por un medio escrito, esta debía adelantarse el *“DIA DOMINGO”*; disposición por la que el Juez de origen ordenó que se realizará la notificación del auto por el que se libró mandamiento de pago mediante su publicación *“por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como EL PAIS, EL TIEMPO o la REPUBLICA el día domingo”*.

Empero, a pesar de lo ordenado por el Juzgado, se resaltó que el emplazamiento se realizó en el *“Diario OCCIDENTE”*, periódico que no se encontraba incluido en las opciones señaladas en el auto que ordenó el emplazamiento; aunado a que en la página que se presentó ante el Despacho se especifican dos fechas *“sábado 18, domingo 19 de febrero de 2012”*, lo que no es claro para concluir que efectivamente el emplazamiento se adelantó el día domingo como lo dispone de la norma en cita.

Revisadas las actuaciones procesales, se observa que mediante auto No. 1416 del 12 de abril de 2009 se libró mandamiento de pago a cargo de la señora Matilde Gicela Meneses (fl.35); seguidamente, se intentó su notificación personal en la dirección Carrera 64 A No. 12 A -32 del Edificio Cagime de esta urbe, la que fracasó conforme la certificación “*la dirección no existe*”, expedida por la oficina de correos Servientrega. Luego, se solicitó nuevamente la expedición de la citación a la demandada, pero esta vez a la dirección Carrera 64A No. 12A -30 del mismo edificio, diligencia que tuvo el mismo resultado bajo la certificación “*la persona a notificar no vive ni labora allí*” (fl.76).

Por lo anterior, aseguró el apoderado de la parte demandante que no conocía la dirección de ubicación de la demandada, de ahí que se ordenó su emplazamiento, según las voces del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, solicitud que fue atendida mediante proveído del 27 de enero de 2012 (fl.80).

En el contexto propuesto, considera el togado que los yerros que endilga del emplazamiento realizado en la presente ejecución, devienen en la nulidad de las actuaciones surtidas desde el auto que ordenó librar orden de apremio, pues en su sentir, impidieron el emplazamiento en legal forma de la demandada.

Para este Despacho es cierto que en la providencia que ordenó la notificación mediante emplazamiento de la señora Matilde Gisela Meneses se dispuso que la publicación se realizará en un diario de amplia circulación nacional como El País, El Tiempo o la República, el día domingo, pero a su vez en él también se indicó que podría ser mediante radiodifusora en una de las emisoras de sintonía nacional, como Caracol, RCN o Todelar; pero no puede confundir el togado las opciones que propone el juez para adelantar la notificación con los medios de comunicación para ello, como lo fue en este caso, medio escrito y radiodifusora.

La disposición contenida en el inciso 4° del artículo 318 del C.P.C. era clara al señalar que el juez debía indicar por lo menos dos medios de comunicación para la publicación del emplazamiento, sin embargo, en ningún caso en ella se dispuso que debía ser el director del proceso el que determinara el periódico o la radio privada a la que era pertinente acudir; incluso, en el presente asunto, previo a señalarse las referencia El País, El Tiempo o la República, el juez indicó manifestó “*como el ...*”, sin que se desprenda la obligatoriedad de utilizar aquellos periódicos nacionales.

En cuanto a la fecha de la publicación, la referencia “*sábado 18, domingo 19 de febrero de 2012*” obedece a la forma de emisión del Diario Occidente, denominada “*edición fin de semana*”, por lo que no hay duda que la misma se publicó el día domingo y fue desde aquella fecha que se contabilizaron los términos de ley para asignarle curador ad litem a la demandada para su representación dentro del compulsivo.

Así las cosas, las irregularidades que alega el promotor de la nulidad en el emplazamiento realizado no abren paso a la prosperidad de la misma, en tanto que no se advierte la existencia de defecto alguno en el contenido del edicto publicado, en cuanto a la

identificación de la parte citada y en la referencia de la ejecución, mucho menos, en la forma en que fue publicado mediante medio escrito en el Diario Occidente.

En consecuencia, se colige que el emplazamiento cumplió su función de publicidad, la cual permitió dar a conocer a la parte ejecutada la existencia de una orden de apremio en su contra, dando con ello cumplimiento a la garantía del principio fundamental a la defensa.

Así las cosas, este Despacho negará la nulidad que sustenta por el apoderado de la parte demandada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali,

### RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada, conforme las razones expuestas en la parte motivan de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO  
Juez

Firmado Por:  
Luz Stella Upegui Castillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964da7c21b44059437d1aa6d3ce526a14aceca3e73c4a7353a69b6d8f3dd8056**

Documento generado en 10/10/2022 07:59:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1714

Radicación: 760013103012-2011-00424-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante Sociedad Sierra Gómez de Occidente y Cía S.C.A.  
Demandado: James Alberto García Zúñiga

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual la apoderada de la parte actora, pone en conocimiento del Despacho que se observa en las anotaciones 35 y 37 del certificado de tradición correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-332548, objeto de la garantía hipotecaria dentro del presente asunto, que el mismo fue enajenado por la sociedad de Activos Especiales SAE y el Fondo Frisco.

Señala que tiene conocimiento que el proceso de extinción de dominio del mencionado bien inmueble se adelanta actualmente el Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, donde se decidirá la validez de la obligación hipotecaria objeto del proceso, solicita se oficie a dicho Despacho Judicial para que informen si dentro del proceso con radicación 2020-052-3, 9796ED, seguido por James Alberto García Zúñiga y otros, se ha tomado decisión de fondo sobre la validez de la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 25 del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-332548.

Encontrándose procedente tal petición, se oficiará por conducto de la Oficina de Apoyo al Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, para que indique lo pertinente, respecto del proceso con radicación 2020-052-3, 9796ED, seguido por James Alberto García Zúñiga y otros.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, para que informen si dentro del proceso con radicación 2020-052-3, 9796ED, seguido por James Alberto García Zúñiga y otros, se ha tomado decisión de fondo sobre la

validez de la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 25 del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-332548.

A través de la Oficina de Apoyo librar el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO**

**Juez**

cml

**Firmado Por:**

**Luz Stella Upegui Castillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 002 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc1bcada7bde603b42338bcf301eacae62b8aa34438734af71e0248ffb0ac24**

Documento generado en 05/10/2022 01:45:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1715

Radicación: 760013103012-2014-00390-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Mixto  
Demandante Bancolombia S.A.  
Demandado: Clara Luz Roldán González y otros

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual la demandada señora Clara Luz Roldán González, otorga poder a la firma Agudelo Asociados S.A.S, representada legalmente por Julián David Agudelo Patiño, solicitud que se despachará de manera favorable, toda vez que se encuentra ajustada la petición a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, por tanto, se le reconocerá personería.

De otro lado, la sociedad Agudelo Asociados S.A.S, presenta escrito de terminación por pago total de la obligación, allega liquidación del crédito actualizada, y el título de consignación por valor de \$25.330.000.00.

La anterior solicitud se ajusta a los presupuestos del inciso 3º del artículo 461 del C. General del Proceso, por tanto, se dará traslado de la misma a la parte ejecutante por el término de tres (3) días como lo dispone el artículo 110 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Sociedad Agudelo Asociados S.A.S., representada por el señor Julián David Agudelo Patiño, como apoderado de la demandada señora Clara Luz Roldán González, en los términos del poder a ellos conferido.

SEGUNDO: CORRER traslado al ejecutante por el término de tres (3) días de la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 461 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

**Firmado Por:**  
**Luz Stella Upegui Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a35bae79a4b65a3bee507ecb5bd39dac27715e7347005161df7154bddd87d17**

Documento generado en 05/10/2022 01:45:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: DTE: BANCOLOMBIA - DDA: CLARA LUZ ROLDA - RAD: 2014-390**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/07/2022 17:00



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Julian Agudelo <ja@agudeloabogados.com>

**Enviado:** martes, 12 de julio de 2022 16:58

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DTE: BANCOLOMBIA - DDA: CLARA LUZ ROLDA - RAD: 2014-390

Buenos dia, señores juzgado 2 civil circuito ejecución de Cali

Me permito presentar memorial de terminación por pago total de la obligación a cargo de la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ en siguiente proceso:

<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	Bancolombia
<b>DEMANDADO</b>	Clara Luz Roldan
<b>RADICACIÓN</b>	<u>2014-390</u>

**NOTA: INFORMAMOS QUE LA DIRECCION DE NOTIFICACION ELECTRONICA SERA EL PRESENTE CORREO**

[ja@agudeloabogados.com](mailto:ja@agudeloabogados.com)

Atentamente,

**JULIÁN AGUDELO**

Gerente Jurídico

Cel. [3154884229](tel:3154884229)

[ja@agudeloabogados.com](mailto:ja@agudeloabogados.com)



Agudelo  
Abogados  
Asociados

COL: CALI, CII 15N #6N-34, B/Granada, Suite 403

<https://agudeloabogados.com/>

**SEÑOR**

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**

**E. S. D.**

**REFERENCIA : PODER ESPECIAL**  
**DEMANDADANTE : BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADADO : CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ Y OTROS**  
**RADICACION : 2014-390 ORIGEN 12**

**JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.943.015, portador de la T.P. No. 247.962 del C.S.J., obrando como profesional en derecho inscrito en la sociedad **AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS** identificada con NIT. 901.419.444-5, en nuestra condición de apoderados de la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 51.649.232, según poder debidamente otorgado por parte de la mencionada. Me permito poner de presente lo siguiente:

- Poder debidamente otorgado por parte de la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ de fecha 16 de mayo de 2022.
- Liquidación del crédito de la obligación representada con el pagare No. 8210081411 por valor de \$7.685.157 mas intereses causados desde el 2 de septiembre de 2013.
- Deposito judicial de fecha 12 de julio de 2022 por valor de \$25.330.000

### **SOLICITUD ESPECIAL**

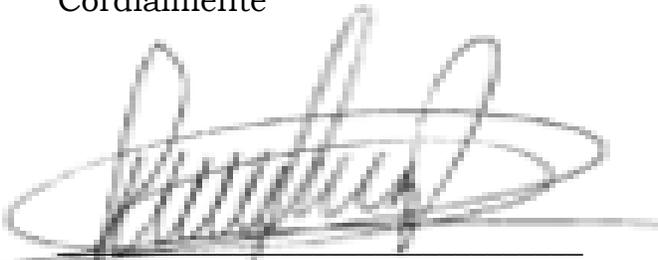
De conformidad con los documentos aportados, de forma precedente, me permito solicitar, lo siguiente:

1. Se sirva dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación representada en el pagare No. 8210081411 a nombre de mi prohijada la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.649.232, conforme al Artículo 461 del C.G.P.

2. Se sirva decretar el levantamiento de las medidas cautelares sobre CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.649.232 y en consecuencia, librar los oficios correspondientes.

Del señor Juez

Cordialmente



**JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO**  
**C.C. No. 1.151.943.015 de Cali**  
**T.P No. 247.962 del C. S. de la J.**

**SEÑORES**

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**

**E. S. D.**

**REFERENCIA : PODER ESPECIAL**  
**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO : CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ Y OTROS**  
**RADICACION : 2014-390 ORIGEN 12**

**CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, mayor de edad, vecina y residente en Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. **51.649.232** obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad prestadora de servicios jurídicos **AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificada con el Nit.901.419.444-5, representada legalmente por **JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.015, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, en calidad de representante legal de **AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, para que ejerza mi representación jurídica y defienda mis intereses dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía iniciado por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** en mi contra, que actualmente cursa en el Juzgado segundo (2) civil circuito de ejecución de Cali con radicación 2014-390 origen 12, conforme a los términos del artículo 73 y S.S. del C. G. P.

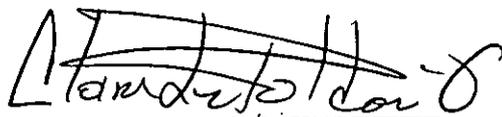
Mis apoderados quedan facultados para recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir, notificar, reasumir, conciliar, interponer medios de impugnación, tachar de falso documentos, presentar acciones de tutela, incidentes de todas índoles, pruebas y en general queda facultado para ejercer todas las funciones inherentes al mandato judicial y en general todo lo que conforme a derecho se pueda realizar en defensa de mis intereses.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto que **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ** recibirá notificaciones en el correo electrónico [Claraluzroldan@gmail.com](mailto:Claraluzroldan@gmail.com) y sus apoderados, en el correo electrónico [ja@agudeloabogados.com](mailto:ja@agudeloabogados.com).

Sírvase señor Juez, reconocerle personería amplia y -suficiente a la sociedad **AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, conforme a los términos del presente a mandato.

Del señor Juez,

Otorgo

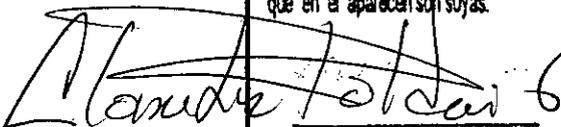


**CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**  
**C.C. No. 51.649.232**

Acepto,



**JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO**  
**C.C. No. 1.151.943.015 de Cali**  
**T.P. No. 247.962 del C. S. de la J**  
**Representante Legal**  
**AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**  
**Nit.901.419.444-5**

República de Colombia	notaría 5 de Cali
Gloria Marina Restrepo Campo	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
En Cali: <u>16 MAY 2022</u>	
Gloria Marina Restrepo Campo, Notaria Quinta del Circuito de Cali, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por <u>Rolando González</u>	
Identificado con la C.C. No. <u>5769242</u>	
Expedida en <u>BK</u> quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas.	
 DECLARANTE	



Recibo No. 8593787, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QW78SW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
Nit.: 901419444-5  
Domicilio principal: Cali

### MATRÍCULA

Matrícula No.: 1097308-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 09 de octubre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 3

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 15 NORTE # 6 - 34 OF 403 ED ALCAZAR  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [info@agudeloabogados.com](mailto:info@agudeloabogados.com)  
Teléfono comercial 1: 3154884229  
Teléfono comercial 2: 3186070819  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 15 NORTE # 6 - 34 OF 403 ED ALCAZAR  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [info@agudeloabogados.com](mailto:info@agudeloabogados.com)  
Teléfono para notificación 1: 3154884229  
Teléfono para notificación 2: 3186070819  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8593787, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QW78SW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 24 de septiembre de 2020 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2020 con el No. 14912 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal: asesoría en mercado de capitales y productos estructurados, derecho comercial, civil y administrativo competencia e integraciones, fusiones y adquisiciones, gestión de patrimonio, impuestos, infraestructura y servicios públicos, inmigraciones, inmobiliario, insolvencia y reestructuración, derecho laboral, recursos naturales y ambiente, seguros, sociedades, nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, seguridad social, servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios. Recuperación de activos para entidades del sector financiero y empresas del sector real en desarrollo de su objeto social la sociedad prestara entre otros, los siguientes servicios: representar judicial y extrajudicialmente a personas naturales y jurídicas de carácter privado o público en cualquier tipo de litigio o actuación administrativa. 2. Asesorar en el área inmobiliaria, para compra y venta de activos y legalización de titulaciones, realizar gestión de recaudo a través de cobranzas. 3. Asesorar jurídicamente para la constitución, funcionamiento, disolución y liquidación de sociedades comerciales. 4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral contratos típicos y atípicos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. 5. Financiera: en cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: recibir dinero en mutuo, con o sin interés, con garantía real hipotecaria de sus bienes inmuebles o con pignoración o reserva de dominio de sus activos; abrir, manejar y saldar cuentas corrientes y cuentas de ahorro en los bancos comerciales y en las corporaciones de ahorro y crédito; girar, endosar, aceptar, cobrar, facturar, tener, protestar, avalar, pagar y negociar toda clase de títulos valores; fusionarse con otras compañías y en general, desarrollar, impulsar o incrementar cualquiera otra actividad lícita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social.

Fecha expedición: 30/06/2022 12:22:54 pm

Recibo No. 8593787, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QW78SW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CAPITAL

**\*CAPITAL AUTORIZADO\***

Valor: \$50,000,000  
No. de acciones: 50,000  
Valor nominal: \$1,000

**\*CAPITAL SUSCRITO\***

Valor: \$10,000,000  
No. de acciones: 10,000  
Valor nominal: \$1,000

**\*CAPITAL PAGADO\***

Valor: \$10,000,000  
No. de acciones: 10,000  
Valor nominal: \$1,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término indefinido.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Parágrafo: representante legal suplente. La sociedad tendrá un (1) suplente del representante legal, pero podrá tener más si así lo determina la asamblea general de accionistas, los cuales reemplazarán al representante legal, asumiendo todas sus funciones y facultades, en sus faltas temporales o absolutas, en el orden que determine la asamblea general de accionistas elegidos por períodos de un periodo indefinido.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al representante legal de la compañía: a.) Administrar la sociedad; b.) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; c.) Autorizar con su firma el inventario y los estados financieros de cada ejercicio anual, así como todo documento acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la compañía; d.) Constituir apoderados especiales para llevar la representación judicial o extrajudicial de la compañía en litigios que ella promueva o se le promuevan o para determinados negocios, e investidos de facultades que sean necesarias para el logro de los intereses de la compañía y de los fines propuestos; e.) Dentro de los límites de naturaleza y cuantía señalados en el objeto social y en armonía con el literal; f.) Adquirir y enajenar, poseer y tener, a cualquier título toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio o entregarlo a título prendario o hipotecario; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales; desistir, recurrir, transigir y comprometer en negocios de cualquier naturaleza que fueren; dar y recibir dinero en mutuo, estipular plazo, intereses y garantías; hacer depósitos en bancos; girar, otorgar, avalar, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, bonos, cartas de porte, conocimientos de embarque, facturas cambiarias de compraventa y transporte,

Fecha expedición: 30/06/2022 12:22:54 pm

Recibo No. 8593787, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QW78SW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos, novar obligaciones; celebrar contratos de fiducia creas y suprimir cargos, detallarles funciones, designar los funcionarios que deban ocuparlos, señalarles remuneración suscribiendo los respectivos contratos de trabajo, ocuparlos a la compañía ante las autoridades políticas. Administrativas, nacionales, departamentales y municipales y ante las autoridades jurisdiccionales y del ministerio público, y en general, celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley necesarios y conducentes al logro de los fines sociales de la compañía; g.) Representar a la sociedad como persona jurídica y celebrar toda clase de actos o contratos sin límite en su cuantía; h.) Desempeñar las demás funciones que le impongan los estatutos, cumplir las órdenes y ejercer las facultades que le deleguen la asamblea general de accionistas; i) celebrar actos y contratos de cualquier naturaleza y sin autorización de la asamblea de accionistas hasta por 800 smlv.

Parágrafo: facultades del representante legal suplente, este deberá contar con la autorización expresa mediante documento de la junta de socios o el representante legal, para poder obligar a la sociedad o tomar decisiones que afecten a la misma.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 24 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2020 con el No. 14912 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO	C.C.1151943015
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELICA MARIA CHAMORRO CARMONA	C.C.1151950410
SUPLENTE		

### PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 29 de noviembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021 con el No. 21808 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO	C.C.1151943015
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGELICA MARIA CHAMORRO CARMONA	C.C.1151950410
PROFESIONAL EN DERECHO	ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA	C.C.1144180914
PROFESIONAL EN DERECHO	OMAR FELIPE BOTERO LARA	C.C.1144085260



Recibo No. 8593787, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QW78SW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 18 de mayo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2022 con el No. 10360 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JENNIFER ALEXANDRA LLANOS MAMIAN	C.C.1143990914

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910  
 Actividad secundaria Código CIIU: 8291

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$309,084,334

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

\*\*\*\*\*

Recibo No. 8593787, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822QW78SW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**

<b>CÁLCULO INTERESES MORATORIOS</b>
---

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 7.685.157</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	2-sep-13
<b>DIAS</b>	<b>28</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>30,51</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	12-jul-22
<b>DIAS</b>	<b>-18</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,92</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>3190</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,24</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 160.671,02</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 17.642.559</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 7.685.157</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 17.642.559</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 25.327.716</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 329.744,47	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 169.073,45
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 498.817,93	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 169.073,45
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 667.891,38	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 169.073,45
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 835.427,80	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 167.536,42
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 1.002.964,23	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 167.536,42
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 1.170.500,65	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 167.536,42
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.337.268,56	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 166.767,91
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.504.036,46	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 166.767,91
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.670.804,37	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 166.767,91
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.835.266,73	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 164.462,36
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.999.729,09	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 164.462,36
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 2.164.191,45	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 164.462,36
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.327.885,29	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 163.693,84
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.491.579,14	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 163.693,84
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.655.272,98	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 163.693,84
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.818.966,83	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 163.693,84
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.982.660,67	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 163.693,84
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 3.146.354,51	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 163.693,84
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.311.585,39	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 165.230,88
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.476.816,27	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 165.230,88
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.642.047,14	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 165.230,88
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.806.509,50	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 164.462,36
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.970.971,86	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 164.462,36
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 4.135.434,22	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 164.462,36
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.299.896,58	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 164.462,36
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.464.358,94	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 164.462,36
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.628.821,30	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 164.462,36
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 4.796.357,72	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 167.536,42
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 4.963.894,15	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 167.536,42
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 5.131.430,57	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 167.536,42
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 5.305.115,12	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 173.684,55
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 5.478.799,66	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 173.684,55
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 5.652.484,21	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 173.684,55
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 5.832.316,89	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 179.832,67

ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.012.149,56	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 179.832,67
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.191.982,23	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 179.832,67
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.376.426,00	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 184.443,77
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.560.869,77	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 184.443,77
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.745.313,54	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 184.443,77
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 6.932.831,37	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 187.517,83
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.120.349,20	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 187.517,83
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.307.867,03	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 187.517,83
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 7.495.384,86	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 187.517,83
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 7.682.902,69	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 187.517,83
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 7.870.420,52	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 187.517,83
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 8.054.864,29	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 184.443,77
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 8.239.308,06	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 184.443,77
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 8.423.751,83	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 184.443,77
oct-17	20,77	31,16	2,29			\$ 8.599.741,92	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 175.990,10
nov-17	20,77	31,16	2,29			\$ 8.775.732,02	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 175.990,10
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 8.951.722,11	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 175.990,10
ene-18	20,68	31,02	2,28			\$ 9.126.943,69	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 175.221,58
feb-18	20,68	31,02	2,28			\$ 9.302.165,27	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 175.221,58
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 9.477.386,85	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 175.221,58
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 9.651.071,40	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 173.684,55
may-18	20,48	30,72	2,26			\$ 9.824.755,95	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 173.684,55
jun-18	20,48	30,72	2,26			\$ 9.998.440,50	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 173.684,55
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 10.168.282,47	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 169.841,97
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 10.337.355,92	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 169.073,45
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 10.505.660,86	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 168.304,94
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 10.672.428,76	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 166.767,91
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 10.838.428,16	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 165.999,39
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 11.003.659,03	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 165.230,88
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 11.167.352,88	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 163.693,84
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 11.334.889,30	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 167.536,42
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 11.500.120,17	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 165.230,88
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 11.664.582,53	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 164.462,36
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 11.829.813,41	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 165.230,88
jun-19	13,00	19,50	1,50			\$ 11.945.090,76	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 115.277,36
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 12.109.553,12	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 164.462,36
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 12.274.015,48	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 164.462,36

sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 12.438.477,84	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 164.462,36
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 12.601.403,17	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 162.925,33
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 12.763.559,98	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 162.156,81
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 12.924.948,28	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 161.388,30
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 13.085.568,06	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 160.619,78
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 13.248.493,39	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 162.925,33
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 13.410.650,20	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 162.156,81
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 13.570.501,47	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 159.851,27
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 13.726.510,16	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 156.008,69
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 13.881.750,33	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 155.240,17
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 14.036.990,50	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 155.240,17
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 14.193.767,70	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 156.777,20
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 14.351.313,42	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 157.545,72
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 14.506.553,59	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 155.240,17
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 14.660.256,73	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 153.703,14
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 14.810.885,81	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 150.629,08
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 14.959.977,85	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 149.092,05
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 15.111.375,45	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 151.397,59
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 15.261.236,01	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 149.860,56
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 15.410.328,06	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 149.092,05
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 15.558.651,59	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 148.323,53
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 15.706.975,12	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 148.323,53
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 15.855.298,65	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 148.323,53
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 16.004.390,69	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 149.092,05
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 16.152.714,22	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 148.323,53
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 16.300.269,24	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 147.555,01
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 16.449.361,28	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 149.092,05
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 16.599.990,36	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 150.629,08
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 16.752.156,47	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 152.166,11
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 16.908.933,67	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 156.777,20
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 17.067.247,90	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 158.314,23
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 17.230.173,23	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 162.925,33
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 17.397.709,66	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 167.536,42
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 17.570.625,69	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 172.916,03
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 17.750.458,36	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 71.933,07
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 17.750.458,36	\$ 0,00	\$ 7.685.157,00		\$ 0,00	\$ 0,00

FECHA DE CONSIGNACIÓN			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL										
AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO	NOMBRE OFICINA												
20	20	07	6903	Calce SUC	261189975	7	6	0	1	2	0	3	1	8	0	1

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL
Oficina de apoyo para los Juzgados	76001320301220140039000

<b>DEMANDANTE:</b>	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="checkbox"/> C.C.	3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT.	5. <input type="checkbox"/> T.I.			
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NUIP			
		890 903938-8	Bancolombia	S.A	

<b>DEMANDADO:</b>	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NIT.	5. <input type="checkbox"/> T.I.			
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NUIP			
		516 492 42	Koldan	Gonzalez	Clara Luz

CONCEPTO

<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES	<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES	<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA	<input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL	<input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

Pago total de la obligacion

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1)
	\$ 25'330.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Julian David Agudelo	1.151.943.015	3154889229

**ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO**

<b>FORMA DEL RECAUDO</b>	<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO	BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)	<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	
\$ 25.330.000	<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO	
	<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	

<b>COMISIONES (2)</b>	<input type="checkbox"/> EFECTIVO	BANCO
\$ _____	<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	
	<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO	
	<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE
\$ 25.330.000	Julian David Agudelo
	C.C.No. 1.151.943.015

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL  
 Terminal: B6903CJ042650 Operación: 376873010  
 Transacción: COBROS EFECTIVO  
 Valor: \$25,330,000.00  
 Operación: 261189975  
 Nombre: AGUDELO PATIÑO JULIAN DAVID  
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

COPIA CONSIGNANTE  
 Oficina: 10138172 - CALI SUCURSAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1712

Radicación: 760013103012-2016-00243-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Eduardo Angarita Gómez

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora presentó certificado de tradición actualizado del vehículo de placas MHM-670, para que obre dentro del mismo, el cual se agregará al expediente de manera virtual.

Por otro lado, el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo comunicó sobre la terminación del proceso ejecutivo laboral por cumplimiento de la obligación y decretó el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas UGR-826, comunicación que habrá de tenerse en cuenta.

Como quiera que el apoderado de la parte actora en ocasión anterior había solicitado la terminación del proceso respecto del Banco Davivienda S.A. y este Despacho le requirió para que aclarara si la terminación comprendía también la demanda acumulada, a lo que manifestó que sólo abarca la demanda principal; se accederá a la misma una vez verificados los presupuestos del artículo 461 del C.G.P.

De igual forma, el apoderado de la demandada acumulada impetrada por el Banco BBVA manifestó que debe continuarse el proceso respecto a dicha entidad, pues las obligaciones no se encuentran satisfechas conforme a la liquidación del crédito actualizada y aportada a este Despacho el 11 de enero de 2022.

Por último, el demandado solicitó a nombre propio la entrega de depósitos judiciales consignados a su nombre; sin embargo, es de memorar que la terminación del proceso sólo está relacionada con la demanda principal y por esa misma razón las cautelas no se pueden levantar, aunque sí se requerirá al apoderado del banco BBVA para que manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que son excesivas frente a las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, según las trazas del artículo 600 del CGP; asimismo, los depósitos existentes deben ser cancelados a la parte actora de la demanda acumulada una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, como lo dispone el artículo 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el certificado de tradición aportado por la parte actora, respecto del vehículo de placas MHM-670.

SEGUNDO: TENER en cuenta lo manifestado por el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo, respecto a la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo singular incoado por Banco Davivienda en contra de Eduardo Angarita Gómez, en los términos del artículo 461 del C.G.P y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: CONTINUAR el presente asunto respecto al proceso incoado por BBVA en contra de Eduardo Angarita Gómez y Ana Cristina Mesa Escobar.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo de la demanda principal, los cuales serán entregados a la parte demandada.

SEXTO: DEJAR a disposición del proceso acumulado de Banco BBVA las medidas cautelares decretadas en el proceso principal, así:

Embargo y retención de los dineros pertenecientes al demandado Eduardo Angarita Gómez, en las diferentes entidades bancarias	Auto de septiembre 26 de 2016 (folio 2 C:2)  Oficio No. 3829 de septiembre 26 de 2016 (folio 3 C:2)
Embargos inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 384-7537, 384-34775, 384-34796 y 384-5414 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, propiedad del demandado Eduardo Angarita Gómez	Auto de enero 13 de 2017 (folio 18 C:2)  Oficio No. 35 de enero 13 de 2017 (folio 19 C: 2)
Embargos inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-907713, 370-907714 y 370-14721 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado Eduardo Angarita Gómez	Auto de enero 13 de 2017 (folio 18 C:2)  Oficio No. 36 de enero 13 de 2017 (folio 20 C:2)

Embargo de los vehículos de placas UGR-826 y MHM-670 de la Secretaría de Tránsito de Cali	Auto de enero 13 de 2017 (folio 18 C:2)  Oficio No. 38 de enero 13 de 2017 (folio 22 C:2)
Embargo del vehículo de placas NAR-961	Auto de enero 13 de 2017 (folio 18 C:2)  Oficio No. 37 de enero 13 de 2017 (folio 21 C:2)
Secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 384-7537, 384-34775, 384-34796 y 384-5414 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá	Auto de julio 17 de 2017 (fl. 74 C:2)  Despacho comisorio No. 031
Secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 370-907713, 370-907714 y 370-14721 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	Auto de julio 17 de 2017 (fl. 74 C:2)  Despacho comisorio No. 030
Secuestro del vehículo de placas UGR-826	Auto No. 431 de febrero 19 de 2020 (fl. 123 C:2)  Oficio No. 1171 de febrero 19 de 2020  Despacho comisorio No. 070 de febrero 19 de 2020

SEPTIMO: REQUERIR al banco BBVA para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

OCTAVO: NO CONDENAR en costas a las partes por no haber lugar a ello.

NOVENO: NO ORDENAR recaudo alguno por concepto del arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

*cmf*

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10203c4a3165e7584d47fd5b1bc8a0425f8e602fd676cd89245f39253e2a7576**

Documento generado en 05/10/2022 01:45:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Fwd: RAD. 201600243 DTE. BANCO DAVIVIENDA DDO. EDUARDO ANGARITA GOMEZ**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/05/2021 9:35

 2 archivos adjuntos (1 MB)

EDUARDO ANGARITA GOMEZ - CERTIFICADO TRANSITO.PDF; Rad. 201600243 cert. de tradición.pdf;

Get [Outlook para Android](#)

---

**From:** Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

**Sent:** Friday, May 21, 2021 8:52:37 AM

**To:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Subject:** RAD. 201600243 DTE. BANCO DAVIVIENDA DDO. EDUARDO ANGARITA GOMEZ

Señor

JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 12 CIVIL DEL CIRCUITO CALI  
ESD.

PROCESO. EJECUTIVO

DTE. BANCO DAVIVIENDA

DDO. EDUARDO ANGARITA GOMEZ CC. 79154574

RAD. 201600243

GYC. 268

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, actuando<sup>3</sup> como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, adjunto memorial en formato PDF, solicitando/aportando, CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Lo anterior para proceder a su respectivo trámite.

Agradezco acusar de recibido el presente mensaje

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación, advirtiendo que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, conforme el reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos.

**Cordialmente,**



**Jaime Suarez Escamilla**

**Apoderado**



[abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)



**Indira Durango Osorio**  
Abogada



**4883838 Ext. 151**



**Cra. 3 # 12-40 Oficina 803**  
**Edificio Centro Financiero La Ermita – Cali**

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.



NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA

**Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBRANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

Señor

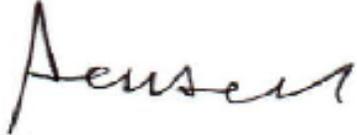
**JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 12 CIVIL DEL CIRCUITO CALI  
E.S.D.**

**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO: EDUARDO ANGARITA GOMEZ  
RADICACIÓN: 201600243  
GYC: 268**

Juzgado origen: 12 CIVIL DEL CIRCUITO

**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, para que obre y conste dentro del proceso, adjunto el certificado de tradición del vehículo placa MHM670 debidamente actualizado, en el cual se refleja que el mismo soporta embargo Coactivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Señor Juez, Respetuosamente,



**JAIME SUAREZ ESCAMILLA  
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá  
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.**

Correo Electrónico RNA [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)

Teléfono (32) 488 38 38 Ext. 151

INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO: 19/05/2021



**MOVILIDAD SEGURA  
Y SOSTENIBLE**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

**Certificado de Tradición**

MHM670 - Pág 1 de 1

F200-12

**Nº 1185857**

Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021



**CERTIFICA QUE**

El vehículo de placas **MHM670** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMPERO	Serie:	JN8TENT30Z0000512		
Marca:	NISSAN	Chasis:	JN8TENT30Z0000512		
Carrocería:	WAGON	Cilindraje:	2184	Nro. Ejes:	
Línea:	X-TRAIL	Pasajeros:	5	Toneladas:	,00
Color:	PLATA	Servicio:	PARTICULAR		
Modelo:	2012	Afiliado a:			
Motor:	YD22281425A	F. Ingreso:	27/01/2012		
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	352011000312002		
Aduana:	B/VENTURA	Fecha:	21/12/2011		
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL				
Certificado de movilización 276788, 01/2012					

**PIGNORACIONES**

27/01/2012 a favor de: 0 BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

**LIMITACIONES VIGENTES**

- Oficio 38 del 13 de Enero de 2017 Radicado el 1 de Abril de 2017 Expediente 76-001-31-03-012/2016-00243-00 Embargo , Proceso: Ejecutivo Singular, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 12, Dirección CRA 10 #12-15 PISO 13 PALACIO DE JUSTICIA CALI-VALLE CALI Demandado: EDUARDO ANGARITA GOMEZ, Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A, Emisor: MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY, Cargo del emisor: SECRETARIA.  
- Oficio 20210202000108 del 3 de Marzo de 2021 Radicado el 11 de Marzo de 2021 Expediente 202038576 Embargo , Proceso: Cobro por jurisdiccion Coactiv, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), Dirección CL. 11 #3-72, CALI, VALLE DEL CAUCA CALI Demandado: ANGARITA GOMEZ EDUARDO, Demandante: DIAN, Emisor: FUNCIONARIO DIAN, Cargo del emisor: FUNCIONARIO.

**PROPIETARIO ACTUAL**

EDUARDO ANGARITA GOMEZ, el propietario del vehículo tiene, infracciones morosas pendientes de pago

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA  
Funcionario STTM

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30  
Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora  
Centro Comercial Carretera del Café 52 No. 13-001 Local 113  
Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205  
Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201  
Contact Center: 445 9000

**ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO  
SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS**

Programa  
**SERVICIOS DE TRANSITO**  
Seguridad y agilidad  
Operador Especializado en Movilidad  
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali





RV: RAD. 201600243 DTE. BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7 DDO. EDUARDO ANGARITA GOMEZ

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/09/2022 11:27



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

**Enviado:** martes, 6 de septiembre de 2022 11:24

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; msalazars <msalazars@davivienda.com>

**Cc:** Indira Durango <indira.durango@gesti.com.co>; Liliana Gutmann <liliana.gutmann@gesti.com.co>; Nicole Castro <nicole.castro@gesti.com.co>; Santiago Ruales <santiago.ruales@gesti.com.co>

**Asunto:** RAD. 201600243 DTE. BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7 DDO. EDUARDO ANGARITA GOMEZ

Señor

JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 12 CIVIL DEL CIRCUITO CALI  
ESD.

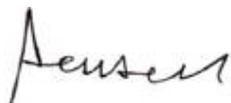
PROCESO. EJECUTIVO  
DTE. BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7  
DDO. EDUARDO ANGARITA GOMEZ CC. 79154574  
RAD. 201600243  
GYC. 268

**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, de la manera más atenta y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para su atención **REENVIO MENSAJE** solicitando la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**

Sírvase dar trámite a esta solicitud

Muchas gracias por su amable atención.

Cordialmente,



**Jaime Suárez Escamilla**

**Apoderado**

**Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali**

**Tel: (2) 4883838 Extensión: 151**

[abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)

Elaboró Indira Durango Osorio.

---

**De:** [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com) [<mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>]

**Enviado el:** lunes, 23 de mayo de 2022 9:58 a. m.

**Para:** [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); [msalazars@davivienda.com](mailto:msalazars@davivienda.com)

**CC:** INDIRA <[indira.durango@gesti.com.co](mailto:indira.durango@gesti.com.co)>; LILIANA <[liliana.gutmann@gesti.com.co](mailto:liliana.gutmann@gesti.com.co)>; NICOL

<[nicole.castro@gesti.com.co](mailto:nicole.castro@gesti.com.co)>

**Asunto:** RAD. 201600243 DTE. BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7 DDO. EDUARDO ANGARITA GOMEZ

Señor

JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 12 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

ESD.

PROCESO. EJECUTIVO

DTE. BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7

DDO. EDUARDO ANGARITA GOMEZ CC. 79154574

RAD. 201600243

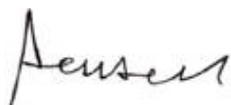
GYC. 268

**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, **REENVIO NUEVAMENTE MENSAJE SOLCITANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**

Reciba mis agradecimientos por su atención.

**Prueba electrónica:** Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos y al art. 103 del CGP.)

Cordialmente,



**Jaime Suárez Escamilla**

**Apoderado**

**Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali**

**Tel: (2) 4883838 Extensión: 151**

[abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)

Elaboró Indira Durango Osorio.

**De:** [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com) [<mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>]

**Enviado el:** martes, 5 de abril de 2022 8:46 a. m.

**Para:** [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); [msalazars@davivienda.com](mailto:msalazars@davivienda.com)

**CC:** INDIRA <[indira.durango@gesti.com.co](mailto:indira.durango@gesti.com.co)>; LILIANA <[liliana.gutmann@gesti.com.co](mailto:liliana.gutmann@gesti.com.co)>; NICOL <[nicole.castro@gesti.com.co](mailto:nicole.castro@gesti.com.co)>; Santiago Ruales <[santiago.ruales@gesti.com.co](mailto:santiago.ruales@gesti.com.co)>

**Asunto:** RAD. 201600243 DTE. BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7 DDO. EDUARDO ANGARITA GOMEZ

Señor

JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 12 CIVIL DEL CIRCUITO CALI  
ESD.

PROCESO. EJECUTIVO

DTE. BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7

DDO. EDUARDO ANGARITA GOMEZ CC. 79154574

RAD. 201600243

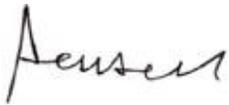
GYC. 268

**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, adjunto memorial en formato PDF, SOLICITANDO TERMINACIÓN

Reciba mis agradecimientos por su atención.

**Prueba electrónica:** Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos y al art. 103 del CGP.)

Cordialmente,



**Jaime Suárez Escamilla**

**Apoderado**

**Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali**

**Tel: (2) 4883838 Extensión: 151**

[abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)

Elaboró Indira Durango Osorio.

Señor

**JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 12 CIVIL DEL CIRCUITO CALI  
E.S.D.**

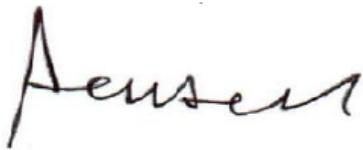
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7**  
**DEMANDADO: EDUARDO ANGARITA GOMEZ**  
**RADICACIÓN: 201600243**  
**GYC: 268**

Juzgado origen: 12 CIVIL DEL CIRCUITO

**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, le solicito **nuevamente** al despcho se sirva dar tramite a la la solicitud de terminación por pago total presentada desde el 09 de noviembre de 2021 y aclarada el 19 de enero de 2022.

Conforme lo anterior sírvase ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** a favor de BANCO DAVIVIENDA, con fundamento en el Artículo 461 del CGP.

Del señor Juez, respetuosamente



JAIME SUAREZ ESCAMILLA  
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá  
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.  
Correo Electrónico RNA [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)  
Teléfono 6024883838 Ext. 151

INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO: 04/04/2022

Señor

**JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 12 CIVIL DEL CIRCUITO CALI  
E.S.D.**

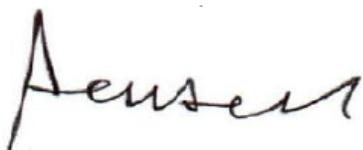
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7**  
**DEMANDADO: EDUARDO ANGARITA GOMEZ**  
**RADICACIÓN: 201600243**  
**GYC: 268**

Juzgado origen: 12 CIVIL DEL CIRCUITO

**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, dando respuesta al requerimiento del despacho, le informo que la solicitud de terminación por pago total se realizó solo por el proceso del Banco Davivienda, en razón al cumplimiento del acuerdo de pago con condonación celebrado entre el Banco Davivienda y el demandado

Conforme lo anterior sírvase ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** a favor de BANCO DAVIVIENDA, con fundamento en el Artículo 461 del CGP.

Del señor Juez, respetuosamente



**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**  
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá  
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.  
Correo Electrónico RNA [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)  
Teléfono (32) 488 38 38 Ext. 151  
INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1716

Radicación: 760013103014-2004-00025-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: José Freddy Quintana Flórez  
Demandado: Jorge Enrique Aguilar Hurtado

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual el secuestre señor Aury Fernán Díaz Alarcón, de acuerdo con el requerimiento efectuado por este Despacho Judicial, comunicó que nunca se realizó la entrega real y material del inmueble por parte del secuestre anterior señor Harold Mario Caicedo Cruz y que en reiteradas ocasiones se dejó constancia de ello y por ende no puede entregar algo que no tiene bajo su custodia.

De otro lado, solicita se informe a Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A. que no puede solicitar entrega de otros bienes dejados bajo su custodia sin antes programar las respectivas diligencias.

El apoderado judicial del demandante solicitó se requiera al secuestre señor Harold Mario Caicedo Cruz para que haga entrega del bien inmueble identificad con matrícula inmobiliaria No. 370-211464, mismo que fue puesto bajo su custodia a través de diligencia llevada a cabo el 22 de febrero de 2007.

De acuerdo con lo anterior, se agregará al expediente lo informado por el secuestre señor Aury Fernán Díaz Alarcón.

De igual manera se comisionará al Juzgado 36 ó 37 Civil Municipal de Cali, a fin de que hagan entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-211464, ubicado en la carrera 85 No. 15-62, lote 12 manzana O, urbanización el Ingenio II de Cali, al secuestre entrante Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, a través de su representante legal doctor Pedro José Mejía Murgueitio, o quien haga sus veces, de conformidad con el Acuerdo CSJVA021-11 de febrero 1 de 2021, se ordenará la comisión a los Juzgados mencionados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el informe rendido por el secuestre señor Aury Fernán Díaz Alarcón, para que obre dentro del mismo, de manera digital.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado 36 ó 37 Civil Municipal de Cali - Reparto a fin que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-211464, ubicado en la carrera 85 No. 15-62, lote 12 manzana O, urbanización el Ingenio II de Cali, al secuestre entrante Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, a través de su representante legal doctor Pedro José Mejía Murgueitio o quien haga sus veces.

A través de la Ofician de Apoyo, líbrese el Despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, que permitan la plena identificación del bien objeto de entrega. Comuníquese al comisionado de su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777460101885158c6159a054d7276513235f76458060c3f91b3fd3df9f4061f5**

Documento generado en 05/10/2022 01:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Rad. 76001-31-03-014-2004-00025-00 - Requerimiento secuestre anterior.**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/08/2022 11:31



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 16 de agosto de 2022 11:09

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Rad. 76001-31-03-014-2004-00025-00 - Requerimiento secuestre anterior.



**SIGCMA**

Atentamente,



**LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO**  
Juez Segunda Civil Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle)  
Tel. 8846327 - 8891593  
[j02ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**De:** Fernan Díaz <auryfernandiaz@gmail.com>

**Enviado:** martes, 16 de agosto de 2022 11:03

**Para:** Orlando Guapacha <orlandoabogados@une.net.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Rad. 76001-31-03-014-2004-00025-00 - Requerimiento secuestre anterior.

Cordial saludo:

De manera atenta le informo que encontrara un archivo adjunto de Rad. **76001-31-03-014-2004-00025-00** - Requerimiento secuestre anterior en un formato de PDF, En este orden, queda rendido el Informe de Gestión en cumplimiento de lo establecido por el Título V del C.G.P. Para los fines pertinentes.

Atento a cualquier requerimiento.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino se entenderá como aceptado y se decepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Cordialmente,

**AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN**

Correo electrónico: [auryfernandiaz@gmail.com](mailto:auryfernandiaz@gmail.com)

Teléfono: 3155216814

Dirección: Calle 69 # 7b bis 12 Ap. 212, Calibella III, Barrio Fepicol

#### **Declaración de Confidencialidad y Tratamiento y Uso de Datos.**

La información contenida en este correo electrónico y los archivos asociados con este mensaje son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información

privilegiada o confidencial sujeta a derechos de autor o constitutiva de secreto comercial protegida por la ley.

Está estrictamente prohibido cualquier uso no autorizado, revelación, copia o distribución de este mensaje sus archivos asociados. Si usted cree que ha recibido este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente inmediatamente y elimine el correo electrónico y todos los archivos asociados con este mensaje. No se garantiza que cualquier comunicación por correo electrónico que enviamos esté libre de virus antes de salir de nuestro sistema informático; no aceptamos ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño que pueda causar al sistema informático del destinatario.

Con el fin de garantizar la protección de sus datos personales y de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales facilitados voluntariamente y suministrados serán incluidos en nuestras bases de datos. Los cuales solo serán usados de manera privada.

Se garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, accesos y circulación restringida de sus datos y se reserva el derecho de modificar su política de tratamiento de datos personales en cualquier momento, así como que usted en cualquier momento puede ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus Datos Personales.

Señor(a):

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**CALI – VALLE**

E.S.D.

**Ref. 76001-31-03-014-2004-00025-00**

**Proceso: Ejecutivo**

**Dte: Jose Fredy Quintana Florez**

**Ddo. Jorge Enrique Aguilar Hurtado**

**Origen: Juz. 014 de Civil**

**Asunto: 10 Requerimiento Secuestre Nombrado y entrega mediante comisiones.**

**AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 13.071.177 expedida en Pasto, en calidad de secuestre, en el proceso para la efectividad de la garantía real, a través del presente escrito, presento Informe de Gestión, en los siguientes términos:

**SE PONE EN CONOCIMIENTO** al despacho que nunca se realizó la entrega real y material del inmueble por parte del secuestre anterior señor **HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ**.

Cabe anotar que en reiteradas ocasiones a su despacho se dejó la constancia de este hecho cierto mediante memoriales y reposan en el proceso de referencia, para lo cual **NO** puedo entregar algo que nunca me entregaron a mi administración y recuerde el **Art. 52 del C.G.P.** "...**El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen...**" por lo cual se debe realizar la entrega mediante comisión o requerir al secuestre anterior.

**INFORMAR** a **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** – Auxiliares de la Justicia nombrados, Email: [diradmon@mejiayasociadosabogados.com](mailto:diradmon@mejiayasociadosabogados.com), toda vez que se informó mediante llamada telefónica con el señor encargado **José Luis** al número de **celular 305-3287065**, la entrega de otros inmuebles que se encuentran bajo mi custodia y a la fecha no han programado las diferentes diligencias pendientes, por lo cual es una falta de ética e irresponsable solicitar un requerimiento y faltar a los deberes que consagra el C.G.P. ya que siempre estado presto a realizar mis actuaciones correspondientes al cargo de secuestre saliente y tengo activos los mismos números de teléfono y direcciones.

Reitero lo dicho anteriormente señor Juez, no es por no querer realizar la gestión de entrega, como se puede ver en su proceso el día 12 de febrero del 2018 acepte el cargo y me poseione pero no hubo la entrega del inmueble y en 2 ocasiones del mismo año le solicite comisionar y requerir al secuestre saliente para que me realice la entrega real y material lo cual nunca fue materializada

En este orden, queda rendido el Informe de Gestión en cumplimiento de lo establecido por el Título V del C.G.P.

Para los fines pertinentes,

Atento a cualquier requerimiento,

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Atentamente,



**AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN**

C.C. No. 13.071.177 de Pasto

Auxiliar de la justicia – 2019 -2021

Correo electrónico: [auryfernandiaz@gmail.com](mailto:auryfernandiaz@gmail.com)

Teléfono: 3192460631

Dirección: Calle 69 # 7b bis 12 Ap. 212, Calibella III, Barrio Fepicol

**Notificaciones personales**

Calle 69 # 7 B Bis 12, APTD. G 212, B/ Calibella 3 Cali - Valle

Móvil: (57) 350 – 473 8172 // 319-2460631

[auryfernandiaz@gmail.com](mailto:auryfernandiaz@gmail.com)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1718

Radicación: 760013103015-2018-00118-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A.  
Demandado: Droservicio Ltda y otro

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual la EPS SURA suministra los datos solicitados por este Despacho correspondientes al demandado señor Diego Londoño Mejía, comunicación que se pondrá en conocimiento de la parte actora.

De otro lado, la apoderada de la parte actora, solicitó se oficie a la Superintendencia de Sociedades a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio radicado el 28 de agosto de 2019, con radicación 2019-03-013185, mediante el cual se ordena decretar el embargo y secuestro de los honorarios y créditos que le correspondan al aquí demandado señor Diego Londoño Mejía.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del oficio No. 1775 del 25 de agosto de 2022, comunicó el levantamiento de las medidas decretadas en contra de la Sociedad Droservicio Ltda y que respecto del embargo de remanentes queda por cuenta de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Cali, por proceso extrajudicial de reorganización, expediente No. 50.787, documento que se agregará al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora el anterior oficio proveniente de la EPS SURA.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario el oficio 1775 del 25 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Tercero civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

**Firmado Por:**  
**Luz Stella Upegui Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35af8f5eb2feb7b8f36d9461585f9ebc1298a685689c15723df6f1e87c7ee53b**

Documento generado en 05/10/2022 01:45:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Respuesta a solicitud de información. 22051625827951**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/05/2022 14:52



**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** EPS SURA Afiliaciones <NOVEDADES@epssura.com.co>  
**Enviado:** viernes, 20 de mayo de 2022 14:46  
**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Respuesta a solicitud de información. 22051625827951

*Por favor no responda este correo. Este buzón de mensajes es solo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.*

Señor(a)

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA

Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

Ciudad:	Dirección

Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

*En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.*

Cordialmente,

**Dirección Afiliaciones**  
**EPS SURA**

Medellín, 20 de mayo de 2022

Señor (a)

760013103015201800118-00

**CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA**

Oficio

757

Profesional Universitario

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Municipales

Calle 8 1 - 16 of 403

8891593

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 22/04/2022 y recibido en nuestras oficinas el 20/05/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

**Identificación**

CC 6817338

**Nombres**

DIEGO LONDOÑO MEJIA

**Dirección**

CRA 113 bis N 5- 80 CASA 12 ciudad  
jardin CALI

**Teléfono**

3394963

**Tipo Afiliado**

TITULAR

**Tipo Trabajador**

Pensionado

**Celular**

**Correo electrónico**

diegolondonomejia@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

**NIT**

**Razón social**

**Dirección**

**Teléfono**

**Salario**

900336004

ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE

CARRERA 10 NO 72-33  
TORRE B PISO 11 BOGOTA

2170100

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 22051625827951

**RV: Oficio No.1771, 1772, 1773, 1775, 1778**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/09/2022 12:48



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 21 de septiembre de 2022 11:52

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Oficio No.1771, 1772, 1773, 1775, 1778

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias  
La ciudad.

Nos permitimos informar que la demanda que conoció este Despacho con numero de radicación 2018-00499 instaurada por LOINPRO S.A.S. contra DROSERVICIO LTDA, mediante providencia del 15 de febrero de 2021 se negó librar mandamiento de pago, ordenándose por consiguiente la devolución de la demanda y su correspondiente archivo.

Cordialmente,



## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CARRERA 10 N°. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 11°

PBX: (2) 8986868 EXT. 5253

Correo electrónico: [j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-cali>

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

**De:** Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 2 de septiembre de 2022 4:59 p. m.

**Para:** Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Oficio No.1771, 1772, 1773, 1775, 1778

¡Buenas tardes!

se remite proceso que fue enviado a su despacho para lo que ha bien tenga.

Atentamente,



**Linda Xiomara Baron Rojas**  
Secretaria Juzgado 4 Civil Circuito

☎ 8986868 ext 4041/4042/4043

📍 Cali (V)

🌐 [j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### CANALES DE COMUNICACIÓN.

1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional [j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)

2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.

3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Consulta de Procesos

4) También contamos con ATENCIÓN VIRTUAL, en el horario de 8 a 10 am y de 2 a 4 pm, a la cual se puede acceder a través de este link <https://teams.microsoft.com/j/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22}>

5) Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.

**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** viernes, 2 de septiembre de 2022 2:33 p. m.

**Para:** notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

<notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co>; requerimientos\_deembargos@bancopopular.com.co

<requerimientos\_deembargos@bancopopular.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co

<requerinf@bancolombia.com.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>;

rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá

<djuridica@bancodeoccidente.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; Email:

<notificacionesjudiciales.securities@itau.co>; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

<notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

<notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>; apoyojudicial@supersociedades.gov.co

<apoyojudicial@supersociedades.gov.co>; WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO

<WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

**Cc:** diegolondono@droservicio.com <diegolondono@droservicio.com>

**Asunto:** Oficio No.1771, 1772, 1773, 1775, 1778

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No.1771, 1772, 1773, 1775, 1778, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2017-00337-00, que tramita el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que, en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes

es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,  
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO  
Asistente Administrativo Grado 5.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto 25 de 2022

Oficio No.1775

Señor (a) (es):  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 # 12-15  
Teléfono 602 8986868  
Email: [j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A. NIT 830.076.125-1  
APODERADO: CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA C.C. 79.390.740 //  
T.P 59.429 C.S. de la J.// Calle 26 # 69 C -03 Torre C Oficina. 610  
Edificio Centro Empresarial Capital Center II Bogotá D.C. // Teléfono:  
(601) 2102117 // Email: [unidad1@cfranciscoabogados.com](mailto:unidad1@cfranciscoabogados.com)  
DEMANDADOS: DROSERVICIO LTDA. NIT 800.099.283-5  
DIEGO LONDOÑO MEJÍA C.C. 6.817.338  
[diegolondono@droservicio.com](mailto:diegolondono@droservicio.com)  
RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2017-00337-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 157 del 25 de marzo de 2022, mediante el cual resolvió: *“PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad PRODUVARIOS S.A., (sic) atendiendo la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización contenida en el acta 2020-01-014620 de 16 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015. SEGUNDO: TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo las siguientes medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior.*

*PROCESO EJECUTIVO, RADICACION 2018-0118, DEMANDANTE LAFRANCOL S.A., DEMANDADO DROSERVICIO LTDA, JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO	Oficio No. 293 del 30 de enero de 2019, expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 58 C2)
--	---

*(...) TERCERO: CESAR la ejecución adelantada contra l la sociedad PRODUVARIOS S.A. (sic), sin disponer el archivo de las diligencias como exige el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015, atendiendo la pluralidad de demandados existente en el trámite, tal como se anotó en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: CONTINUAR el trámite compulsivo contra el codemandado DIEGO LONDOÑO MEJIA. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.”*

Posteriormente, emitió el Auto No. 776 del 15 de julio de 2022 mediante al cual dispuso: *“PRIMERO: CORREGIR los numerales “PRIMERO” y “TERCERO” del auto 157 del 25 de marzo de 2022, los cuales quedaran de la siguiente manera: <<PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad Droservicio Ltda., atendiendo la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización contenida en el acta 2020-01-014620 de 16 de enero de 2020, de conformidad con lo*

*dispuesto en el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015. TERCERO: CESAR la ejecución adelantada contra l la sociedad Droservicio Ltda., sin disponer el archivo de las diligencias como exige el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015, atendiendo la pluralidad de demandados existente en el trámite, tal como se anotó en la parte motiva de esta providencia.>> SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informar a la Superintendencia de Sociedades lo dispuesto en providencia del 25 de marzo de la presente anualidad, así como lo decidido en el presente auto. Líbrense las comunicaciones respectivas. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.”*

En consecuencia, se le comunica que, la medida decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, informada a través de oficio No. 293 del 30 de enero de 2019 <sup>(folio 58 cm)</sup>, respecto al embargo de remanentes que le puedan quedar o los bienes que se llegaren a desembargar a la Sociedad aquí demandada DROSERVICIO LTDA. NIT 800.099.283-5 continuará por cuenta de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Cali, por proceso extrajudicial de reorganización, expediente No. 50787.

Sírvase proceder de conformidad

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**  
Profesional Universitario  
LMLL  
76001-31-03-002-2017-00337-00

**Firmado Por:**

**Zenides Bustos Lourido**

**Profesional Universitario**

**Oficina De Apoyo**

**Civil De Circuito Ejecución De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3203dd5dab86abad6f6842344c885d58ba2ebdc23ceef7aaf71a9d7879c51e67**

Documento generado en 26/08/2022 05:53:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**